

CONSTANCIA SECRETARIAL. 9 de septiembre de 2021. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que el señor **NELSON VASQUEZ CASTAÑO**, en su calidad de Curador General Legítimo, exhibe las cuentas de su gestión o administración.
El Srio.



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO.

Rad. **765203110003-2017-00242-00.** Interdicción.

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

A través de correo electrónico dirigido a esta Judicatura el señor **NELSON VASQUEZ CASTAÑO**, en su calidad de Curador General Legítimo de la señora **ANA ELSA VASQUEZ CASTAÑO**, ha presentado informes de su administración del período comprendido entre el 1º de agosto de 2020 al 31 de julio de 2021, por lo que solicita se fije fecha para llevar a cabo audiencia de exhibición de cuentas.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

Al tenor del artículo 91 de la Ley 1306 de 2009, es deber de los guardadores o curadores, el administrar los bienes patrimoniales del pupilo a su cargo, *“con el cuidado y calidad de gestión que se exige al buen padre de familia, buscando siempre que presten la mayor utilidad (...)”* En tal virtud, la realización de actos de carácter onerosos *“(...) de disposición o de enajenación de bienes o derechos de contenido patrimonial, (...) cuya cuantía supere los cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales”*, requieren de la previa autorización judicial. El ordenamiento en cita, como un mecanismo tendiente a controlar la gestión del curador en mientes, y la exhibición de cuentas que, conforme al ejercicio desarrollado a esta compete, señala en su artículo 103:

“ARTÍCULO 103. EXHIBICIÓN DE LA CUENTA. Al término de cada año calendario deberá realizar un balance y confeccionar un inventario de los bienes, el cual se exhibirá al Juez junto con los documentos de soporte, en audiencia en la que podrán participar las personas obligadas a pedir la curaduría y los acreedores del pupilo, dentro de los tres (3) meses calendario siguientes, para lo cual el curador solicitará al Juez la fijación de la fecha para la respectiva diligencia.”

Teniendo en cuenta lo anterior, estima el Juzgado procedente señalar fecha y hora para la rendición de cuentas que corresponde.

En consecuencia, del Juzgado

R E S U E L V E:

Para que tenga lugar la audiencia de **EXHIBICIÓN DE CUENTAS** por parte del Curador designado, señor **NELSON VASQUEZ CASTAÑO**, conforme lo establece el art. 103 de la Ley 1306 de 2009, señalase la hora de las 2 P. M. del próximo 27 del mes de SEPTIEMBRE de **2021**.

Se hace saber que en dicha diligencia podrán participar todas aquellas personas que se crean obligadas a pedir la curaduría y los acreedores de la pupila. Adviértase al convocado para que, en dicha fecha, presente el correspondiente balance de su gestión, junto con los documentos de soporte. **LÍBRESE** el telegrama correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

RVC.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Promiscuo 003 De Familia
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc826066de62d434fa39e7686f1fdeace60ff54c34c68b6a91ad7d7cfdc916f3**
Documento generado en 10/09/2021 01:53:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>